

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*DECRETO 63/1994, de 3 de mayo, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el «Consortio Gran Teatro, de Cáceres», y se aprueban sus Estatutos.*

Como remate en lo más alto, geometrías limpias enmarcan una fecha, y el peso de su color acentúa y dignifica el significado de la misma, 23 de abril de 1926, San Jorge, pone a disposición de los ciudadanos un Teatro con un rotundo y ostentoso Gran.

EL GRAN TEATRO DE CACERES fue durante casi seis décadas escenario de multitud de actos que enmarcaron, en buena parte, la vida cultural y social de la ciudad: Teatro, varietés, zarzuelas, bailes de carnaval...

Pasó después un lento pero inexorable período de decadencia, convirtiéndose en un destartado e incómodo cine. Los cacereños, al pasar por San Antón, contemplaban dolidos los muros ciegos de su último coliseo, con el temor de que la especulación hiciese que nunca volviera a abrir sus puertas.

Pero en esta ciudad, Patrimonio de la Humanidad, con una profunda tradición teatral, surge otra fecha, el 27 de febrero de 1993, en la que se ofrece a todos un nuevo teatro, dotado con los mejores medios que la técnica pone a disposición del espectáculo. Extremadura, Cáceres, cuenta desde entonces con un marco físico adecuado para el arte de Talía.

La conveniencia de una mejor gestión de los recursos, hace ahora que la Junta de Extremadura, a través de su Consejería de Cultura y Patrimonio, el Ayuntamiento de Cáceres, la Diputación de Cáceres y la Caja de Ahorros de Extremadura unan sus voluntades y faciliten los medios para que este rejuvenecido teatro ponga al servicio de los ciudadanos la mejor oferta cultural, a través del denominado «Consortio del Gran Teatro, de Cáceres».

Este Consortio deberá llevar a buen término las actividades propias del Gran Teatro, así como las previstas anualmente para los Festivales de Teatro, que tradicionalmente se han venido celebrando en la parte antigua de la ciudad.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la

Junta de Extremadura, en su reunión de 3 de mayo de 1994,

### DISPONGO

#### ARTICULO UNICO

Autorizar la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el «Consortio del Gran Teatro, de Cáceres», que se regirá por los Estatutos que se expresan en el Anexo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 29/1989, de 29 de marzo, por el que se crea el «Patronato de los Festivales de Cáceres», así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

1.<sup>a</sup>— Se autoriza al Consejero de Cultura y Patrimonio a la firma del acuerdo de constitución del Consortio.

2.<sup>a</sup>— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Mérida a 3 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

## ANEXO

### ESTATUTOS DEL CONSORCIO «GRAN TEATRO, DE CACERES»

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

ARTICULO 1.º— Constitución.

El Consortio «Gran Teatro de Cáceres» se constituye como una entidad de derecho público, integrado por la Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres y la Caja de Ahorros de Extremadura.

ARTICULO 2.º— Personalidad Jurídica.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

ARTICULO 3.º— Fines.

El Consorcio tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización y prestación de los servicios culturales que se promuevan en el Gran Teatro de Cáceres.

ARTICULO 4.º— Duración.

La Institución se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o los presentes Estatutos.

ARTICULO 5.º— Régimen Jurídico.

El Consorcio se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

ARTICULO 6.º— Sede.

El Consorcio tiene su sede en el Gran Teatro, calle San Antón, s/n, de la ciudad de Cáceres.

CAPITULO II

Organos de Gobierno y Administración

ARTICULO 7.º— Enumeración.

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- A) El Consejo Rector
- B) La Comisión Ejecutiva
- C) El Director

Mediante la reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.

ARTICULO 8.º— Carácter y composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:

— Presidente. El Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

— Vicepresidentes. El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y el Presidente de la Caja de Ahorros de Extremadura.

— Vocales. Cuatro representantes de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, tres representantes de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y tres representantes de la Caja de Ahorros de Extremadura.

— Secretario. Un representante de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, con voz y voto.

Los miembros Vocales y el Secretario serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovables, pudiendo no obstante ser revocados libremente y en cualquier momento por la Entidad por la que han sido designados.

ARTICULO 9.º— Competencias del Consejo Rector. El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Consorcio.

- f) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- g) Nombrar y separar al Director.
- h) La aprobación de las operaciones de endeudamiento.
- i) Proponer la modificación de los Estatutos.
- j) Proponer la disolución y liquidación del Consorcio.
- k) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

#### ARTICULO 10.º— Reuniones del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el Presidente o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quorum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurren, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

Podrá asistir a las sesiones del Pleno, siempre que sea requerido por su Presidente, el Director, con voz y sin voto.

#### ARTICULO 11.º— Competencias del Presidente del Consorcio.

El Presidente del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.
- b) Ejercer ante los Tribunales la representación del Consorcio en todo tipo de acciones judiciales.
- c) Convocar, presidir, y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones.
- d) Proponer a los órganos de gobierno y administración del Consorcio las resoluciones que les corresponden en la esfera de sus competencias.

- e) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- f) Concertar y firmar los compromisos necesarios o convenientes para el funcionamiento del Consorcio.
- g) Hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que se susciten en el seno del Consejo Rector.
- h) Desarrollar todas las demás facultades que le otorgue el Consejo Rector.

#### ARTICULO 12.º— Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:

— Presidente. El Presidente del Consejo Rector o persona en quien delegue.

— Vocales. Uno de los representantes de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura en el Consejo Rector del Consorcio, uno de los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en el Consejo Rector del Consorcio, uno de los representantes de la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres en el Consejo Rector del Consorcio y uno de los representantes de la Caja de Extremadura en el Consejo Rector del Consorcio.

— Secretario. Actuará como Secretario el Director del Consorcio, con voz y sin voto.

#### ARTICULO 13.º— Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y hacer el seguimiento una vez aprobado.
- b) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- c) Aprobar los proyectos de obras y las remodelaciones que afecten a los diversos servicios del Consorcio.

d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, salvo al Director.

e) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o los precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.

f) Proponer el nombramiento de Director del Consorcio al Consejo Rector.

g) Delegar en el Director las facultades oportunas.

ARTICULO 14.º— Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por su Presidente o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quorum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurren, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 15.º— Competencias del Director.

Corresponde al Director impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo, y en particular:

a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, en representación del Consorcio.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.

c) Elaborar el anteproyecto de actuaciones.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.

e) La dirección y jefatura del personal.

f) La gestión del patrimonio y los bienes que corresponden a los servicios a su cargo.

g) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 16.º— Retribuciones.

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el Director, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio, salvo las indemnizaciones que se establezcan por asistencia a las sesiones de los mismos.

### CAPITULO III Régimen Económico

ARTICULO 17.º— Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.

b) Rendimiento de sus servicios.

c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.

d) Empréstitos y préstamos.

e) Aquellos otros legalmente establecidos.

ARTICULO 18.º— Patrimonio.

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades públicas y privadas que integran el Consorcio.

b) Los bienes que adquiera el Consorcio, por cualquier concepto.

ARTICULO 19.º— Control financiero.

El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ARTICULO 20.º— Régimen de contrataciones.**

El régimen de contratación del Consorcio, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionadas con el objeto del Consorcio están sujetas, con carácter general, al derecho civil y mercantil.

En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de la Administración Local.

Las obligaciones del Consorcio no podrán ser exigidas nunca por el procedimiento de apremio.

**ARTICULO 21.º— Personal.**

Con carácter general, el personal del Consorcio estará sometido al régimen laboral. Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con ninguna de las Instituciones y Entidades consorciadas.

El Consorcio podrá tener, igualmente, el personal que le adscriban temporalmente las Instituciones y Entidades consorciadas, y en función de la decisión de las mismas.

**CAPITULO IV****Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio****ARTICULO 22.º— Modificación de los Estatutos.**

La modificación de los Estatutos se producirá a propuesta del Consejo Rector del Consorcio y con la posterior aprobación, como mínimo, de dos de las Entidades representadas en el mismo.

**ARTICULO 23.º— Disolución del Consorcio.**

Corresponde proponer la disolución del Consorcio al Consejo Rector, con la posterior aprobación por la Junta de Extremadura.

**DISPOSICION ADICIONAL**

La Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura adscribe al Consorcio, el Gran Teatro de Cáceres, renunciando el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a la Sesión realizada por acuerdo de fecha 26 de septiembre de 1989.

**DECRETO 64/1994, de 3 de mayo, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el «Consorcio López de Ayala. Badajoz 2.000» y se aprueban sus Estatutos.**

En los últimos cien años, la ciudad de Badajoz ha visto centrarse la mayor parte de su actividad cultural entorno al edificio de la Plaza de Minayo, al Teatro LOPEZ DE AYALA.

Si los inicios en su construcción fueron realmente azarosos, no fue menos toda su larga historia como foro principal de la ciudad. El ciudadano pacense que se habituó a asistir al LOPEZ DE AYALA para conocer y disfrutar de las obras más importantes de agrupaciones de renombre nacional e internacional, vivió también, a su pesar, etapas en las que el Teatro cerró sus puertas y abrió graves interrogantes sobre su continuidad.

Badajoz veía sobre el escenario cómo eran estrenadas obras de Benavente, y en los palcos al eminente dramaturgo asistiendo al estreno; gozó con las dotes interpretativas de Margarita Xirgú o, por citar más recientemente, a un malogrado Roderó; participó en los bailes de Carnaval en su interior; y vibró con los mítines de concentraciones políticas de la España de principios de siglo, y de la España del retorno y de la transición democrática.

El ciudadano pacense, a lo largo de generaciones, se acostumbró a ir al LOPEZ DE AYALA, y demandó su programación habitual en la que tenía cabida desde el cine, a aquellas actividades organizadas y sugeridas por las Asociaciones y movimientos culturales de la ciudad.

Una última etapa, que se inició con el cierre del Teatro, ha concluido con la apertura de un moderno local, dotado con los medios que la técnica actual pone a disposición del espectáculo.

La Junta de Extremadura, a través de su Consejería de Cultura y Patrimonio, el Ayuntamiento de Badajoz, la Diputación de Badajoz y la Caja de Ahorros de Badajoz, impulsores habituales de las actividades culturales de esta ciudad, son conscientes de que la entrañable y provechosa historia de este viejo Teatro ahora rejuvenecido y puesto al servicio del ciudadano, no debe detenerse, ni sufrir otra parada que abra nuevamente un hueco en la vida cultural de la ciudad, y por ello unen sus voluntades y facilitan los medios para que la continuidad en la programación y gestión del Teatro sea un hecho.